



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Reserva Hídrica Provincial Vinciguerra y Valle del Arroyo Chico.**

**Artículo 1°.-** Créase el área natural protegida "Vinciguerra y Valle del Arroyo Chico", bajo la categoría de Reserva Hídrica Provincial, la cual formará parte del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas dispuesto por el Capítulo VI de la Ley provincial N° 272.

**Artículo 2°.-** Los límites de la reserva se establecen según lo establecido en el Anexo I de la presente normativa y la cartografía correspondiente a la zonificación en el Anexo II de la presente.

**Artículo 3°.-** Declárase de dominio público las tierras fiscales integrantes de la Reserva Hídrica Provincial Vinciguerra y Valle del Arroyo Chico.

**Artículo 4°.-** Declárase de utilidad pública para su conservación, protección y uso turístico y recreativo, toda el área comprendida dentro de la Reserva Hídrica Provincial Vinciguerra y Valle del Arroyo Chico, creada por el artículo 1° de la presente norma.

**Artículo 5°.-** La Reserva Hídrica Provincial Vinciguerra y Valle del Arroyo Chico cumplirá en forma taxativa los lineamientos de conservación y sustentabilidad de sus ambientes hídricos conforme lo prevé la Ley provincial 1.126.

**Artículo 6°.-** La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Ministerio de Producción y Ambiente o la que en el futuro la reemplace como máxima autoridad provincial ambiental; la que será competente para gestionar y fiscalizar las actividades que se realicen en la Reserva.

**Artículo 7°.-** La autoridad de aplicación será la responsable de conducir la formulación del plan de manejo y su efectivo cumplimiento de conformidad con lo establecido en la Ley provincial 272.

**Artículo 8°.-** Créase la Comisión Consultiva y de Gestión de la Reserva Hídrica Provincial Vinciguerra y Valle del Arroyo Chico, que tendrá por funciones:

- a) participar en el proceso de formulación e implementación del Plan de Manejo;
- b) participar en la propuesta, discusión, análisis y priorización de las iniciativas, proyectos, estudios, acciones y actividades que se realicen en el marco de la presente ley; y
- c) promover la conciliación de intereses entre las propuestas de sectores y actores económicos, sociales, culturales y de las diferentes actividades antrópicas relacionadas al sistema territorial que conforma la Reserva Hídrica Provincial Vinciguerra y Valle del Arroyo Chico.

  
*Provincia de Tierra del Fuego,*  
*Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 9°.-** La Comisión Consultiva y de Gestión de la Reserva Hídrica Provincial Vinciguerra y Valle del Arroyo Chico estará compuesta por:


- a) la autoridad de aplicación de la presente ley, un referente por el área de Biodiversidad y Conservación y uno de Recursos Hídricos;
- b) InFueTur un (1) referente titular y un (1) suplente;
- c) DPOSS un (1) referente titular y un (1) suplente;
- d) un (1) representante titular y un (1) suplente de la Universidad de Tierra del Fuego (UNTDF);
- e) un (1) representante titular y un (1) suplente de la Municipalidad de Ushuaia;
- f) un (1) representante titular y un (1) suplente del Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC);
- g) un (1) representante titular y un (1) suplente de la Cámara de Turismo de Tierra del Fuego;
- h) un (1) representante titular y un (1) suplente que integren la Comisión 3 de la Legislatura provincial;
- i) un (1) representante titular y un (1) suplente de las organizaciones ambientalistas de la sociedad civil;
- j) un (1) representante titular y un (1) suplente de los pueblos originarios de la zona;
- k) un (1) representante titular y un (1) suplente de la Asociación Argentina de Guías de Montaña; y
- l) un (1) representante titular y un (1) suplente de la Asociación de Profesionales del Turismo.

**Artículo 10.-** El consejo consultivo definirá su reglamento de funcionamiento y la modalidad de incorporación de nuevas instituciones/sectores miembros, en caso de corresponder.

**Artículo 11.-** El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, reglamentará la presente ley, sistematizando sus aspectos más específicos, en el plazo de ciento veinte días (120) a partir de su promulgación.

**Artículo 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.**

  
Matías G. GARCÍA ZARLENGA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
PODER LEGISLATIVO

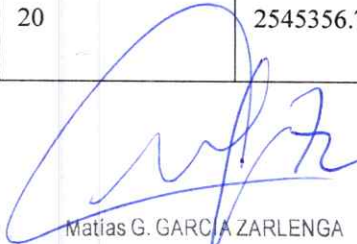
  
Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo






### ANEXO I - VÉRTICES DEL POLÍGONO

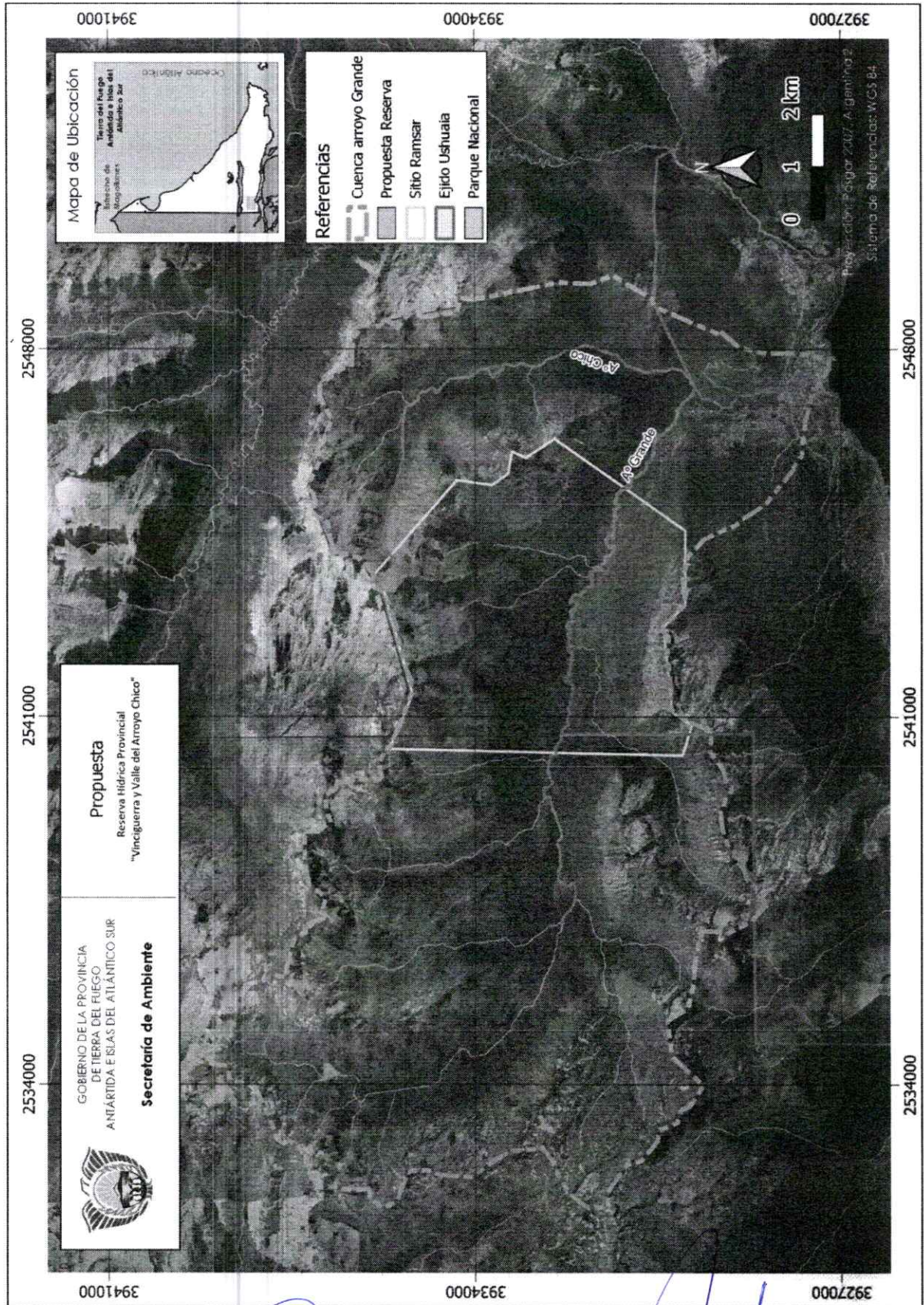
Vértices	x	y
1	2546650.18	3936741.72
2	2547310.64	3936961.87
3	2547695.91	3936356.45
4	2548438.93	3936136.29
5	2549402.11	3931347.94
6	2548961.8	3930604.92
7	2547225.48	3929779.89
8	2545648.36	3930766.81
9	2545218.59	3931252.98
10	2544233.61	3931313.26
11	2543467.7	3931770.07
12	2543272.82	3932059.04
13	2540824.19	3932211.82
14	2540664.05	3932359.91
15	2540632.33	3935559.69
16	2541386.88	3935248.85
17	2543342.01	3935815.38
18	2544008.32	3936218.85
19	2544064.32	3936725
20	2545356.77	3937209.55

  
 Matías G. GARCÍA ZARLENGA  
 SECRETARIO LEGISLATIVO  
 PODER LEGISLATIVO


  
 Mónica Susana URQUIZA  
 Vicegobernadora  
 Presidente del Poder Legislativo



## ANEXO II - CARTOGRAFÍA DE LA RESERVA HÍDRICA PROVINCIAL VINCIGUERRA Y VALLE DEL ARROYO CHICO



  
Matias G. GARCIA ZARLENGA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
PODER LEGISLATIVO

  
Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo